



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a du Despacho el presente proceso de:

Proceso	Alimentos De Menor.
Radicado	086344089001-2023-00132-00.
Demandante	Selene Aparicio Vizcaíno
Demandado	Elieth Lafaurie Cabrera

El cual se encuentra para su admisión. Sírvase proveer. Abril 28 de 2023

  
**JORGE MARTINEZ CAMARGO**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., y el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, por lo que, resulta procedente la admisión de la misma. De igual manera, se encuentra cumplidos los requisitos del artículo 6 la Ley 2213 del 2022.

De igual manera, se debe indicar que se concederá la medida provisional solicitada por la parte demandante, en un porcentaje del 15% del salario y demás emolumentos embargables que percibe como contratista de la UT SALUD INTEGRAL

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

**RESUELVE**

1. ADMÍTASE la demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora SELENE APARICIO VIZCAÍNO en representación de su menor hijo GLA, en contra del señor ELIETH LAFAURIE CABRERA.
2. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



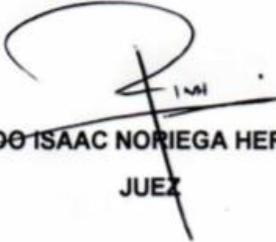
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

3. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
4. Notificar del presente Auto admisorio al Defensor de Familia del Centro Zonal del Municipio de Sabanagrande, Atlántico. Oficiéese en tal sentido.
5. ORDENESE la cuota provisional de alimentos a favor de la menor GLA, en un porcentaje del 15% del salario y demás emolumentos embargables que percibe ELIETH LAFAURIE CABRERA con C.C. No. 1.140.826.777 como contratista de la UT SALUD INTEGRAL. Oficiéese a esa Pagaduría.

COLOCAR los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de Ahorro número 8044825198 del Banco de Occidente a nombre de la demandante SELENE APARICIO VIZCAÍNO con C.C. No. 1.140.829.465, con destino al proceso 086344089001-2023-00132-00.

6. Oficiéese a la empresa UT SALUD INTEGRAL, a fin que manifieste a este Despacho cuanto devenga el demandado ELIETH LAFAURIE CABRERA con C.C. No. 1.140.826.777 y si posee algún embargo o descuentos adicionales.
7. OFICIAR a las oficinas de Emigración a fin que le impidan la salida del país del demandado ELIETH LAFAURIE CABRERA con C.C. No. 1.140.826.777, hasta tanto garantice la obligación alimentaria de los menores. Por Secretaria proceder de conformidad.
8. Téngase al doctor DANILO OCTAVIO PAZ OBREGON como apoderado de la demandante SELENE APARICIO VIZCAÍNO en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ  
JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

